

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2529 REAL DECRETO 135/1993, de 29 de enero, por el que se extingue la Comisaría General de España para la Exposición Universal de Sevilla 1992.

La creación de la figura del Comisario general de España para la Exposición Universal de Sevilla 1992 (en ese momento, Sevilla-Chicago), por el Real Decreto 487/1985, de 10 de abril, sobre régimen y funciones de esta figura, tenía como objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, aprobado por la Asamblea General de Oficina Internacional de Exposiciones en su reunión de 7 de diciembre de 1983, al atribuir la representación del Gobierno español a un Comisario general, que se responsabilizaría del conjunto de la Exposición en la sede de Sevilla.

Al mismo tiempo, y con objeto de facilitar al Comisario la realización de las actividades que el propio Real Decreto le encomendaba, se estableció por éste la Oficina del Comisario General de España, como órgano de apoyo al Comisario durante la realización de la Exposición Universal de Sevilla 1992.

Posteriormente, el deseo del Gobierno de la Nación de reforzar su intervención en el desarrollo de los trabajos de la Exposición, se tradujo en el Real Decreto 1120/1991, de 21 de julio, que colocaba al Comisario bajo la dependencia directa del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Este Real Decreto, en su artículo 5, al igual que hacía el Real Decreto 487/1985, al que derogó, preveía que, al tratarse la Exposición Universal de un acontecimiento de duración preestablecida, las funciones del propio Comisario general y de las unidades administrativas dependientes del mismo habrían de extinguirse, una vez concluida la Exposición Universal y realizadas las actuaciones complementarias precisas.

En el momento actual, una vez transcurrido el tiempo suficiente, tras la conclusión de la Exposición Universal de Sevilla 1992, para realizar tales actuaciones complementarias, se hace necesario proceder a la supresión de las figuras y unidades que fueron creadas para esa finalidad.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Queda suprimida la figura del Comisario general de España para la Exposición Universal de Sevilla 1992.

2. Quedan, asimismo, suprimidos la Oficina del Comisario general y los puestos de trabajo en ella existentes.

Artículo 2.

Corresponde al Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno la competencia

para realizar las actividades de la Oficina que, en su caso, pudieran quedar pendientes a la entrada en vigor de este Real Decreto.

Artículo 3.

La «Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla 92, Sociedad Anónima», liquidará su actividad de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos por los que se rige y con sujeción al Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados:

a) El Real Decreto 1120/1991, de 21 de julio, sobre régimen y funciones del Comisario general de España para la Exposición Universal de Sevilla 1992.

b) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno para adoptar las medidas necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

Por el Ministro de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones y habilitaciones presupuestarias que sean precisas para la efectividad de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2530 CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1992, sobre normas de solvencia de las Entidades de Crédito.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 30 de diciembre de 1992, sobre normas de solvencia de las Entidades de Crédito, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de

enero de 1993, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 378, artículo 3.º, apartado 1, I), letra d), línea cuarta, donde dice: «... en las letras a) y b) precedentes.», debe decir: «... en las letras a) y c) precedentes.».

MINISTERIO DEL INTERIOR

2531 ORDEN de 25 de enero de 1993 por la que se regula el funcionamiento de los Registros Taurinos.

Previstos en el artículo 5 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, fueron creados por los artículos 3 y 11, respectivamente, del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, el Registro de Profesionales Taurinos y el Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el Reglamento estableció la organización de dichos Registros, fijó las condiciones y requisitos exigibles para la inscripción en el Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia y en las distintas Secciones y categorías del de Profesionales Taurinos, y determinó los efectos jurídicos de las inscripciones.

La puesta en marcha de los Registros mencionados así como la del Registro de Escuelas Taurinas, cuyo establecimiento se prevé en el artículo 94.4 del Reglamento, requiere la realización de una serie de concreciones, especificaciones y aclaraciones a nivel administrativo, que puede llevarse a cabo por medio de Orden, al amparo de la autorización contenida en la disposición final 2 del Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero.

En su virtud, previo informe de la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos, dispongo:

I. Disposición preliminar

Primero.—La presente Orden tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro General de Profesionales Taurinos, del Registro General de Empresas Ganaderas, y del Registro de Escuelas Taurinas, conforme a lo establecido en la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero.

II. El registro general de profesionales taurinos

Segundo.—A efectos del Registro General, los profesionales taurinos se clasifican en las siguientes categorías:

Matadores de toros.
Matadores de novillos con picadores.
Matadores de novillos sin picadores.
Rejoneadores de toros.
Rejoneadores de novillos.
Banderilleros de corridas de toros.
Picadores de corridas de toros.
Banderilleros de corridas de novillos.
Picadores de corridas de novillos.
Toreros cómicos.

Tercero.—1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de Espectáculos Taurinos,

el Registro General de Profesionales Taurinos se estructurará en las siguientes Secciones:

Sección I, que comprenderá a los Matadores de toros.
Sección II, que comprenderá a los Matadores de novillos con picadores.

Sección III, que comprenderá a los Matadores de novillos sin picadores.

Sección IV, que comprenderá a los Rejoneadores, dividiéndose en una Subsección de Rejoneadores de toros y otra de Rejoneadores de novillos.

Sección V, que comprenderá las Subsecciones de Banderilleros de corridas de toros y de corridas de novillos, y las Subsecciones de Picadores de corridas de toros y de corridas de novillos.

2. En una Sección especial se podrán inscribir con carácter voluntario los Toreros cómicos, a efectos de poder acreditar su profesionalidad cuando sea necesario.

3. Todas las Secciones y Subsecciones enumeradas contarán con los correspondientes apartados para profesionales españoles y extranjeros.

Cuarto.—La inscripción en el Registro General de Profesionales Taurinos tendrá carácter obligatorio y se efectuará en virtud de solicitud del interesado, quien podrá presentarla por sí mismo o a través de una Asociación Profesional debidamente constituida y registrada, haciendo constar la Sección y, en su caso, la Subsección en la que se desea ser inscrito, y a la que, a efectos de acreditar la concurrencia de los requisitos correspondientes de los artículos 5, 6, 7, 8 ó 9 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, se acompañará:

1) Memoria suscrita por el interesado en la que se especifique:

Nombre completo, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y número del documento nacional de identidad o número de identificación de extranjeros (NIE), en su caso.

Nombre o nombres artísticos utilizados.

Categoría profesional, categoría de procedencia, en su caso, y antigüedad en las mismas.

Nombre completo, número del documento nacional de identidad o NIE y domicilio del representante legal, en su caso.

2) Relación, asimismo suscrita por el interesado, en la que se reseñen, por cada una de las dos temporadas anteriores, las actuaciones realizadas, con especificación, para cada una de ellas, de la categoría profesional con la que se ha actuado, clase de espectáculo, fecha y plaza en que haya tenido lugar.

3) Cuando se trate de inscripciones iniciales en la Sección III (Matadores de novillos sin picadores), en la Subsección de Rejoneadores de novillos de la Sección IV, en las categorías de Banderilleros y Picadores de corridas de novillos en las respectivas Subsecciones de la Sección V, o en la Sección especial (Toreros cómicos), deberá aportarse, en vez de la relación prevista en el apartado 2), escrito de presentación del profesional, ganadero o Asociación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Si el solicitante hubiera sido alumno de una Escuela Taurina, en vez de la relación indicada, podrá acreditar la preparación obtenida y el tiempo de duración de la misma, mediante certificación de aquélla.

Quinto.—Anualmente, entre los meses de octubre y febrero, y en todo caso antes de su primera actuación en cada temporada taurina en España, los profesionales taurinos ya inscritos, nacionales y extranjeros, siempre que los datos incorporados al Registro hubieren sufrido alguna variación, por sí mismos o a través de una Aso-